



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00513-2015

Bogotá, D.C.,

Señor(a)
MARIA JAQUELINE ACOSTA PINZON
Calle 52 Sur No. 24 A – 35 Sur
Tel. 7676373 – 320 8130384
Bogotá - Colombia



MincIT

2-2015-016401 REF: 1-2015-009711
2015-10-09 02:25:28 PM FOL: 2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: MARIA JAQUELINE ACOSTA PINZON

Asunto: Consulta 1-2015-009711
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta	22 de junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 517 – CONSULTA
Tema	CERTIFICACIONES – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Soy administradora de un conjunto residencial, en el año 2014 se realizó una auditoria DE LOS AÑOS 2011, 2012, 2013 donde determinaron unos faltantes de contabilidad. Se dio plazo a la contadora al revisor fiscal y a la administradora para que aclararan la situación con respecto a los faltantes, en este proceso renuncia administrador contador y revisor fiscal; se hace nuevo nombramiento de revisor fiscal el cual este en su cargo hace acompañamiento de la revisión de faltantes de auditoria y cita a asamblea para dar el resultado de esa nueva cifra.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La asamblea dio como orden entablar denuncia civil al revisor fiscal y al administrador, la cual para iniciar proceso nos están solicitando la certificación de esos faltantes; se le solicito esta certificación a la revisora actual, la cual hizo su acompañamiento a la determinación de los nuevos faltantes y no lo certifica porque dice que es coadministrar.

Pregunta:

- Como Revisora Fiscal puede dar fe pública y dicha cuantía la puede certificar?
- La Revisora Fiscal se puede negar a expedir dicha certificación
- En el concepto de la revisora fiscal estaría coadministrando si hace dicha certificación?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Dando respuesta a su primera pregunta, en nuestra opinión, el revisor fiscal puede dar fe pública acerca de los hallazgos obtenidos en su proceso de investigación de las irregularidades mencionadas en la consulta, relacionadas con los faltantes de dinero.

Respecto a su segunda pregunta, en nuestro concepto, el revisor fiscal debe estar presto a colaborar con la entidad, a fin de facilitar, mediante la expedición de la certificación solicitada, las acciones legales pertinentes en contra de los responsables de las irregularidades presentadas.

En cuanto a la tercera pregunta, en nuestro concepto, el término "coadministrar" para el caso en particular de la consulta, significaría que el revisor fiscal estaría realizando acciones o tomando decisiones que les son propias tanto al consejo de administración como del administrador de la copropiedad. Como este parece no ser el caso según lo planteado en la consulta, en nuestro concepto, la expedición de la certificación solicitada al revisor fiscal, no constituye una labor de coadministración por parte de este.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés



